

2022-02-16
0020-057-2022

Sr. Carlos Elizondo Vargas
Secretario del Consejo de Gobierno
Jefe de la Unidad Asesora para la Propiedad Accionaria del Estado
Presente

Correo electrónico: carlos.elizondo@presidencia.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Criterio PGR-C-357-2021 del 14 de diciembre del 2021

Reciba un cordial saludo.

La Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Electricidad, en su actividad independiente, objetiva y asesora y en atención de sus labores de propiciar el alcance de los objetivos institucionales, garantizar a la ciudadanía una razonable actuación de los funcionarios públicos y velar por el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, solicita a su Representada información que adelante se enumera.

Antecedentes

1. Es de nuestro conocimiento que, comisionado por el Consejo de Gobierno según se desprende del dictamen PGR-C-357-2021, su persona tramitó con el oficio SCG-175-2021 del 26 de mayo del 2021, la siguiente consulta ante la Procuraduría General de la República:

“...si es procedente jurídicamente nombrar como miembro del Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a un bachiller en informática, quien a su vez ostenta una maestría informática y no la licenciatura como dice la ley; sin infringir lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, n° 449 ni el principio de legalidad. La consulta que se sometería a la Procuraduría, refiere expresamente a aquel miembro del Consejo Directivo para quien la ley dispone como requisito académico el grado de licenciatura en Informática con especialidad en telemática, toda vez que se requiere consultar si puede ser nombrado para conformar ese órgano colegiado, una persona que sea bachiller en informática, no tiene licenciatura, pero sí maestría también en informática. Y ¿qué se podría entender como afín a la especialidad en telemática – como podría ser, según entendemos, telecomunicaciones. A la vez surge la duda de cómo proceder en caso de cómo proceder (sic) si no se encuentra una persona no solo idónea, sino son pocos los profesionales que hay en el mercado con especialidad en telemática.”

2. Es de nuestro conocimiento que la Procuraduría General de la República le brindó respuesta a la interrogante planteada por su persona, mediante el Criterio PGR-C-357-2021 del 14 de diciembre del 2021¹.
3. De la lectura del Dictamen 357 del 14/12/2021, Oficio PGR-C-357-2021 se extrae las siguientes conclusiones e información de interés para esta Auditoría en virtud de su competencia institucional:

“(…) Como logra apreciarse, es clara la intensión del legislador en imponer con rango legal los requisitos que debe cumplir cada uno de los miembros del Consejo Directivo del ICE, tanto así, que no delegó su determinación a la vía reglamentaria o administrativa, sino, que expresamente los recogió en la Ley de Creación de dicho Instituto.

Sumado a lo anterior, los requisitos son específicos y determinados, lo que no deja espacio a interpretaciones ni variaciones por parte de la Administración, por lo que al momento de realizar el respectivo concurso para la escogencia de un nuevo director, se debe cumplir con los requisitos que expresamente la ley impone, lo contrario, sería indudablemente una violación al principio de legalidad al que se encuentra sujeta. (…)”

“(…) Ya en una oportunidad, esta Procuraduría tuvo la oportunidad de referirse a la obligatoriedad e invariabilidad de los requisitos que debían ostentar los miembros del Consejo Directivo del ICE, y por medio de la opinión jurídica OJ-185-2003 se expresó en dicho sentido: “Es evidente, sobre todo en un Estado Social y Democrático de Derecho, que los requisitos que señala el numeral 10 del Decreto-Ley n.º 449 son de acatamiento obligatorio y deben reunirlos los miembros del Consejo Directivo del ICE. En otras palabras, quien no cumpla con los requisitos taxativamente dispuestos, según el caso, no puede ser miembro de ese órgano colegiado. (…)”

(…) Con fundamento en lo anteriormente señalado, el Consejo de Gobierno, de previo a realizar los nombramientos de los miembros del Consejo Directivo, está en el deber legal de comprobar que la persona que va a designar como tal, cumple con los requisitos para desempeñar el cargo. Si efectuado que ha sido el análisis de los respectivos atestados de los candidatos o postulantes, y ponderados aquellos a la luz de los requisitos legales establecidos se evidencia que una persona no los cumple, no es posible su designación. (…)”

¹ El Dictamen: 357 del 14/12/2021, Oficio PGR-C-357-2021 es de acceso público y fue consultado en la dirección http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=23083&strtipm=t

“(...) Conclusiones

1. No es posible modificar los requisitos expresamente dispuestos en el artículo 10 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad -ICE-, a efectos de seleccionar a un miembro de su Consejo Directivo, sin violentar el principio de legalidad.

2. Los requisitos para acceder a cargos como el que nos ocupa están regidos por el principio de reserva legal, lo cual en este caso significa que la condición académica o grado universitario expresa e imperativamente contenido y prescrito en la norma legal de comentario, no puede ser variado discrecionalmente por la Administración sin incurrir en vicios invalidantes de la conducta administrativa que así lo haga.”

4. Si por la oferta laboral que existe en el país, resulta difícil encontrar profesionales con la formación académica que exige el artículo 10 de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad –ICE- para conformar su Consejo Directivo, puede valorarse la posibilidad de gestionar ante la Asamblea Legislativa una reforma a dicha norma, a fin de que se ajuste a los requerimientos y necesidades del Instituto, que lleven a establecer las condiciones profesionales que actualmente demandan esos puestos.(...)”

(Los subrayados no son del original)

Solicitud de información

En virtud de las competencias y potestades conferidas en el artículo 21, 22 y 33 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292 del 31 de julio de 2002 (LGCI) a esta Auditoría, respetuosamente se le solicita la remisión de la siguiente información:

1. Copia certificada del oficio SCG-175-2021 del 26 de mayo del 2021 dirigido por su Representada a la Procuraduría General de la República. Aportar la documentación adjunta a ese expediente.
2. Copia certificada del criterio número AJ-C-007-2021 del 21 de mayo del 2021 emitido por la Dirección Jurídica del Ministerio de la Presidencia, suscrito por el señor Randall García Fonseca, Asesor Legal y la señora Marisol Bolaños Gudiño, Directora Jurídica.
3. Detalle de todas las acciones efectuadas por el Consejo de Gobierno para ajustar su conducta, si fuera necesario, a lo señalado en el Criterio PGR-C-357-2021 del 14 de diciembre del 2021. Adjuntar toda la documentación referente a las gestiones realizadas.
4. Copia certificada de la comunicación formal remitida al Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad del Criterio PGR-C-357-2021 del 14 de diciembre del 2021 y alcances correspondientes.

5. Certificación de los nombramientos realizados desde el 2018 hasta la fecha, de los siguientes directores del Consejo Directivo del ICE, indicando el número de acta, número de acuerdo, el puesto asignado de conformidad con los requisitos y preparación académica establecida en el artículo 10 de la Ley 449, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el período de nombramiento y el tipo de nombramiento:

Cédula	Nombre
107910867	Marianella Feoli Peña
900130600	Edwin Fischel Mora
109940273	José Mario Jara Castro
109000721	Carla Cristina Murillo Solano
107530519	Sandra Patricia Rojas Araya
103370732	Luis Francisco Valverde Rímolo
401820526	José Alexis Jiménez Chavarría
203230304	Celin Eduardo Arce Gómez
110730750	William Porras Bermúdez
110630473	Cindy Torres Quirós

6. Certificación de los expedientes de los atestados que incluyen: títulos profesionales, grados académicos, certificación de experiencia profesional, gerencial o empresarial en las áreas antes indicadas y constancia de incorporación a los colegios profesionales respectivos; documentación presentada por los candidatos que finalmente fueron nombrados como directores del Consejo Directivo del ICE, en cada uno de los concursos realizados durante el período comprendido entre el 2018 a la fecha.

Agradecemos el suministro de la información en el plazo máximo de diez (10) días establecidos en el Ordenamiento Jurídico en concordancia con el artículo 27 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y que sea remitida a los correos electrónicos smachuca@ice.go.cr y RInnecken@ice.go.cr.

Sin otro particular,

Atentamente,
Auditoría Interna

Ana Sofía Machuca Flores
Auditora General